RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/19698/2019/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación a la solicitud de información presentada vía sistema Infomex-Veracruz con número de folio **04850519**, debido a que, durante el trámite de la solicitud de información, el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....7
PUNTOS RESOLUTIVOS....8

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el sistema Infomex-Veracruz, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió la información que en seguida se indica.

> ...
> Descripción de la nomina de la Secretaría al 15 de septiembre de 2019, enunciando puesto, monto salarial, cantidad de personas incluidas en esa categoría
> ...

2. **Prevención del sujeto obligado y contestación del solicitante.** El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado previno al solicitante para que aclarara su solicitud y en consecuencia este procedió a realizar la aclaración respectiva.

3. **Respuesta del sujeto obligado.** El quince de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz.

4. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión.

5. Turno del recurso de revisión. El treinta de octubre de dos mil diecinueve, la entonces Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

6. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el entonces Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El diez de diciembre de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este Órgano Garante y acusado de recibido por la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se agregó la documental señalada en el anterior punto, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

9. Cierre de instrucción. El catorce de julio de dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, certificándose que la parte recurrente omitió desahogar la vista señalada en el acuerdo anterior, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la nómina de la Secretaría al 15 de septiembre de 2019, enunciando puesto, monto salarial, cantidad de personas incluidas en esa categoría

Y en la respuesta a la prevención realizada por el sujeto obligado aclaro que lo que se quiere conocer son las diferentes categorías laborales que aplican en esa instancia, así como el número de personas que se ubican en cada una y el monto salarial para cada categoría. Precisando que no se pretende conocer nombres de personas y sueldos que se les pagan.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso a la información, el Jefe de la Unidad de Transparecia del sujeto obligado, en fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, notificó la respuesta a través del sistema Infomex-Veracruz, en los siguientes términos:

Documento de entrega vía Infomex

Datos generales
Folio 04850519 Proceso Solicitud de Información
(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informamos que su solicitud ha sido contestada y puede consultarla en la forma que usted eligió para obtener la información, así como también vía web en el sistema INFOMEX – Veracruz.

Descripción de la respuesta terminal: SE ADJUNTA OFICIO UT/1931/2019

Archivo adjunto de respuesta terminal: RESPUESTA-04850519.pdf

Responsable Entrega de Información: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Cerrar

Como se advierte, consta que remitió un archivo denominado "RESPUESTA-04850519.pdf", el cual al ser descargado y consultado se encuentra que contiene los documentos siguientes:

Documento	Descripción
Oficio número UT/1931/2019 de quince de octubre de dos mil diecinueve	El Jefe de la Unidad de Transparencia informa al solicitante que remite un oficio y su anexo en respuesta a su solicitud
Oficio número DGA/4499/2019 de catorce de octubre de dos mil diecinueve	Respuesta del Director General de Administración, al requerimiento del Jefe de la Unidad de Transparencia, para efecto de dar respuesta a la solicitud de folio 04850519
Listado identificado con el encabezado "DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR CATEGORÍA – BASES"	Constante de tres páginas, contiene tres rubros denominados "CATEGORÍA – SUELDO TABULADOR – CANTIDAD"
Listado identificado con el encabezado "DISTRIBUCIÓN DE CONTRATOS POR CATEGORÍA – CONTRATOS Y ETAS"	Constante de una página, contiene tres rubros denominados "CATEGORÍA – SUELDO TABULADOR – CANTIDAD"

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

> ...
> La información proporcionada no es coincidente con la que aparece en las ligas anexadas, lo que impide tener precisión de que sea la misma
> ...

Durante el trámite del recurso de revisión compareció el sujeto obligado, mediante el oficio número UT/2207/2019 de diez de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, al cual anexo diversos oficios del trámite realizado tanto en el procedimiento de acceso como durante la sustanciación.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personas del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso, lo solicitado se relaciona con información de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos

3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I, y 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso se advierte, que el Jefe de la Unidad de Transparencia, requirió al Director de Administración, siendo el área competente para resguardar y/o poseer, en su caso, la información motivo de la solicitud; por lo que se concluye se realizaron los tramites internos necesarios, en el área que por sus atribuciones es competente para emitir pronunciamiento sobre la información requerida, por lo que se dio cumplimiento en lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.
En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, el Director de Administración, área competente conforme a lo señalado en el artículo 30, fracciones III, VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, donde se le confiere entre otras atribuciones la de proponer al Subsecretario, los criterios, lineamientos y políticas en materia de selección, contratación, sueldos, salarios, y prestaciones del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; así como su instrumentación en la Secretaría, además de por acuerdo del Subsecretario, tramitar, supervisar y dar seguimiento a la creación, cancelación, congelación, descongelación, transferencia, actualización, recategorización y rezonificación de plazas del personal al servicio de las dependencias del Poder Ejecutivo; así como elaborar la nómina del personal adscrito a la Secretaría; por lo que se

pronunció en relación con lo solicitado manifestado en su oficio número DGA/4499/2019 esencialmente lo siguiente:

> Los sueldos que se otorgan a la totalidad de empleados que prestan sus servicios en este Sujeto Obligado, son información pública, razón por la cual, se pueden consultar directamente en la fracción: **VIII, Remuneración Bruta y Neta de los Servidores Públicos**; que incluye empleados de base, contrato y empleados temporales administrativos, de nuestro *Portal de Transparencia*, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las rutas electrónicas que se detallan a continuación:
>
> http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/
> https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/
>
> Aunado a lo anterior, no obstante que en términos del numeral 143, de la *Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, "*...dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*", en relación con lo determinado mediante el **Criterio 3/2017** del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información*"; en aplicación al **principio de máxima publicidad**, adjuntamos al presente una relación en la que se desglosa **a)** las diferentes categorías laborales; **b)** número de trabajadores que se ubican en cada una; y **c)** monto salarial para cada categoría.

Respecto de la relación indicada, esta fue descrita en párrafos anteriores, siendo esta respuesta con cual atendió lo establecido en el artículo 143, primer y penúltimo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz que señalan respectivamente: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..." y que "en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar...".

Es de señalar que, aun y cuando lo aquí analizado constituya información que se indicó se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto estima innecesario realizar una diligencia de inspección a ambas plataformas para localizar la información, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.

Mas aun porque del agravio expresado por la parte recurrente, se infiere que pudo conocer la información señalada en las ligas electrónicas, lo cual motivo que expresara el que no hubiera coincidencia con lo señalado en los anexos del oficio número DGA/4499/2019, sin embargo, durante la sustanciación el Jefe de la Unidad de Transparencia en su oficio número UT/2207/2019, aclaro lo señalado refiriendo lo que a continuación se indica:

> Es importante hacer mención que al momento de emitirle una respuesta al ahora recurrente respecto a su solicitud de información, se le proporcionaron las siguientes ligas electrónicas, correspondientes a nuestro Portal de Transparencia, así como de la Plataforma Nacional: http:///www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/ y https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/, haciendo de su conocimiento que la información que solicitaba era pública y que la podía consultar en la **"Fracción VIII Remuneración Bruta y Neta de los servidores públicos"**, de las citadas ligas, misma que incluye empleados de base, contrato y empleados temporales administrativos, aunado a esto y sin tener una obligación de generar documentos ad hoc, tal y como lo establece el Criterio 03/2017, pero con la finalidad de garantizar al máximo su derecho de acceso a la información, se le proporcionó una relación en la que se desglosaban las diferentes categoría laborales, el número de trabajadores que se ubican en cada una y el monto salarial para cada categoría, colmando en su totalidad su solicitud de información.
>
> **SEGUNDO:** Es importante manifestar que a pesar de haber colmado en su totalidad la solicitud de información del ahora recurrente, presentó el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa, señalando como agravió lo siguiente: ***"La información proporcionada no es coincidente con la que aparece en a ligas anexadas, lo que impide tener precisión de que sea la misma".***
>
> Derivado de lo manifestado con antelación, me permito manifestar que en el oficio No. DGA/4499/2019 de fecha 14 de octubre del año en curso, signado por el L.C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración, mismo que le fue remitido mediante oficio No. UT/1931/2019 de fecha 15 de octubre del año en curso, con el cual se le proporcionó la respuesta a su solicitud de información, muy claramente indica que las ligas electrónicas que le fueron proporcionadas corresponden a los sueldos que se otorgan a la totalidad de empleados que prestan su servicio en este sujeto obligado y además se le indica que en aplicación al principio de máxima publicidad se le anexa una relación en la que se desglosa las diferentes categorías laborales, número de trabajadores que se ubican en cada una y el monto salarial para cada categoría, por lo que se puede deducir que el ahora recurrente, realizó una interpretación errónea de la información que le fue remitida, ya que en ningún momento se le indicó que la relación que se le proporcionó fuera la misma que iba encontrar en las rutas electrónica.

Por lo tanto, el sujeto obligado atendido al agravio de la parte recurrente, durante la sustanciación, siendo las documentales con las que compareció, las mismas que fueron remitidas a la parte recurrente, lo que robustece el sentido del presente fallo, al haberse maximizado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello

con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos